



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artº. 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, reducción, incineración, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artº. 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artº. 4. Responsables.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artº. 5. Exenciones Subjetivas.

No están sujetas al pago de la presente tasa:

- a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento





AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.

- b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, previo informe favorable de los servicios municipales.

Artº. 6. Cuota tributaria.

Se calculará aplicando las siguientes tarifas:

A.	Por ocupación a perpetuidad de bóvedas, nichos individuales y columbarios	400,00 €
	Por ocupación a perpetuidad de Panteón de 3 basares	751,27 €
	Por ocupación a perpetuidad de Panteón de 6 basares	1.502,53 €
	Por ocupación a perpetuidad de Panteón de 7 basares	1.803,04 €
	Por ocupación a perpetuidad de Panteón de 9 basares	2.253,80 €
	Por ocupación a perpetuidad de terreno en el viejo recinto	36,06 €/m ²
B.	Por enterramiento	60,10 €

No se permitirá la cesión, venta, transmisión, etc., de terrenos, bóvedas, nichos, etc., salvo entre herederos sin la intervención del Ayuntamiento.

Artº. 7. Tarifa.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artº. 8. Declaración, liquidación e ingreso





AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- 1) Los sujetos pasivos solicitarán la petición de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto, autorizado por facultativo competente.
- 2) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artº. 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento **Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1989**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

B.O.P. nº 285, de 12-12-92,

B.O.P. nº 65, de 20-03-96

B.O.P. nº 247 de 29-12-2009

B.O.P. nº 27 de 09-02-2022

B.O.P. nº 74 de 18-04-2024

